

RES. 2062/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2020
(E. E. N° 2020-17-1-0004481, Ent. N° 3426/2020)**

VISTO: la nota N° 256/20, de fecha 30 de setiembre de 2020, remitida por el Directorio de la Administración Nacional de Puertos (ANP), relativo al Reglamento de las tarjetas corporativas de dicho Organismo;

RESULTANDO: **1)** que por la citada nota se informa que, por Resolución del Directorio de la ANP adoptada en sesión N° 4.055, de 30 de setiembre de 2020, se dejó sin efecto el Reglamento anterior aprobado por Resolución N° 542/3.996, de 21 de agosto de 2019 y, asimismo, se aprobó un nuevo Reglamento de Tarjeta de Crédito Corporativa;

2) que el nuevo reglamento establece en su artículo 1 que la tarjeta de crédito corporativa será utilizada por los integrantes del Directorio de la ANP, con las mismas condiciones de contralor que las partidas a rendir cuentas. Su utilización se limitará a los siguientes gastos:

2.a) gastos incurridos durante el desarrollo de misiones o comisiones de servicio declaradas como tales que se concreten en el exterior, y

2.b) Gastos que surjan dentro del país producto de reuniones u otros eventos oficiales con participación de representantes del exterior donde la Administración oficie del anfitrión;

3) que el régimen aprobado, prohíbe la utilización de las tarjetas para usos de carácter personal, no pudiendo ser utilizadas para atender gastos que no respondan al cumplimiento de las misiones asignadas o los fines institucionales;

4) que a su vez, el Reglamento dispone en sus artículos 3 y 4 y respecto a la rendición de cuentas, que los gastos realizados a través de dicho medio serán objeto de rendición de cuentas documentada, conforme lo establecido en el Artículo 132 del TOCAF, utilizando para ello, los mismos procedimientos establecidos para las partidas a rendir cuenta en general. A dichos efectos, los funcionarios titulares de las tarjetas, tienen la obligación de mantener los comprobantes originales, los que deberá entregar en oportunidad de efectuar la rendición de cuentas;

5) que el artículo 6 del documento prevé que, a diferencia de las restantes partidas a rendir cuentas, una vez que se haya cumplido las instancias de ordenación del gasto y del pago, Unidad Tesorería no abonará la partida al tarjeta-habiente sino que se efectuará a través de la plataforma e-BROU a las cuentas de la entidad emisora de la tarjeta, incluyendo el comprobante correspondiente a la o las transacciones;

6) que los artículos 7 y 8 establecen que cumplido el pago a la entidad emisora, el tarjeta-habiente deberá realizar la rendición de cuentas correspondiente, instancia en la que deberá remitir la documentación original conjuntamente con el estado de cuenta impreso a Unidad de Pagos y esperará la intervención de la Contaduría Delegada. La Unidad de Pagos derivará los documentos a la Unidad Presupuestal, la que efectuará la imputación a las diferentes cuentas de la Contabilidad Presupuestal;

7) que el artículo 9 dispone que la Unidad Presupuestal dará curso a la Contaduría Delegada del Tribunal de Cuentas de la rendición de cuentas del tarjeta-habiente, a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto por la Ordenanza N° 90 de este Tribunal;

8) que el artículo 11 establece que los gastos que no fueron aprobados por no ajustarse a la presente reglamentación, serán descontados de los haberes del Tarjeta-habiente en la liquidación salarial más próxima;

9) que el Reglamento remitido crea un Fondo de Tarjeta de Crédito Corporativa por un monto de U\$S 30.000, encomendando al Departamento Financiero Contable la instrumentación del uso del mismo;

CONSIDERANDO: 1) que este Tribunal, al amparo de lo establecido por el artículo 211 Literal F) de la Constitución de la República, dictó la Ordenanza N° 90, de fecha 2 de mayo de 2018, en la que fijó criterios generales y procedimientos para la utilización de las tarjetas corporativas, a los que deben ajustarse las reglamentaciones que se dicten a dicho respecto;

2) que el numeral 3° de la Ordenanza N° 90 requiere que los Organismos que dicten reglamentaciones en cumplimiento de ésta, remitan los proyectos para su consideración por parte de este Tribunal en un plazo de 30 días luego de aprobadas, extremo que se cumple por la ANP;

3) que en su parte dispositiva, numeral 1.3, la Ordenanza N° 90 establece que “*Los funcionarios titulares de las tarjetas solamente podrán abonar con las mismas gastos imprevistos en misiones de trabajo declaradas tales...*” Tal extremo (imprevisibilidad del gasto), no está contemplado en el Reglamento remitido. En efecto, el art. II numerales 1° y 2° del documento en cuestión omiten que las tarjetas corporativas tienen como condición de uso la imprevisibilidad de un gasto que eventualmente no pueda ser cubierto por otro medio;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el Reglamento remitido por lo señalado en el Considerando 3) de la presente resolución;
- 2) Comunicar al Organismo actuante y al Contador Delegado.